



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reglamento de control y regulación del servicio.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento limitado en diversas vías públicas y reglamento de control y regulación del servicio, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024 y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 188, de fecha 1 de octubre de 2024, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Se procede a la publicación del texto definitivo de las modificaciones acordadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN DIVERSAS VÍAS PÚBLICAS Y REGLAMENTO DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL SERVICIO

##### DISPOSICIÓN GENERAL

##### Artículo 1.

En virtud del artículo 25.2.B de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL), de los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, y artículo 93 del Real Decreto 13/92, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en el municipio de Quintanar de la Orden (Toledo), para hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez de tráfico rodado, y establecer el régimen de estacionamiento y parada en las vías públicas, que se relacionan en el artículo 2 de esta Ordenanza.

1. Las vías públicas comprendidas en lo regulado por esta Ordenanza, se conocerá por ZONA REGULADA, y esta protección especial, es por ser las de mayor equipamiento comercial y de administración y las de mayor atracción y por tanto de atención preferente. Dentro de dicha ZONA REGULADA existirán dos modalidades de estacionamiento regulado: El regulado de rotación que se conocerá como ZONA AZUL, y el destinado exclusivamente para residentes, conocido como ZONA NARANJA.

2. Para poder estacionar correctamente un vehículo en dichas zonas será preciso:

a) En zonas de estacionamiento regulado de rotación (ZONA AZUL), se deberá obtener previamente un título habilitante en la máquina expendedora de tiques.

Dicho tique de pago, deberá indicar al menos la fecha y hora límite de estacionamiento. Dicho título deberá colocarse en el parte interior del vehículo de forma que sea visible y legible desde el exterior. Los residentes reflejados en el artículo 8 deberán colocar el tique de reducción especial de zona azul junto con el distintivo que los acredite como residentes.

b) En zonas de estacionamiento regulado de residentes (Zona Naranja), deberá colocarse la autorización específica que haya sido expedida por la empresa concesionaria en el interior del vehículo de forma que sea visible y legible desde el exterior. En dicho distintivo de residente deberá aparecer la matrícula del vehículo estacionado así como la zona específica para la que es válida dicha autorización. Las diferentes vías que componen cada una de las diferentes zonas de estacionamiento regulado exclusivo para residentes serán designadas por el ayuntamiento y no serán, en ningún caso, inferiores al 25% del total de plazas que compongan la ZONA REGULADA.

Esta Zona Naranja es única y exclusiva para los residentes reflejados en el artículo 8 de la presente ordenanza que obtengan su distintivo de residente.

##### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

El aparcamiento de un vehículo en los lugares o vías públicas debidamente señaladas como zonas de estacionamiento vigilado y regulado, aunque no medie solicitud por usuario, así como la utilización de los aparcamientos de titularidad municipal.

Las zonas y vías públicas afectadas por la Zona de Estacionamiento vigilado y regulado, cuya regulación viene establecida en la presente Ordenanza se establecerán y fijarán por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, dando publicidad a las mismas para general conocimiento de los vecinos a través de la sede electrónica, tablón de anuncios y web municipal.

**Artículo 3.**

En las zonas y calles afectadas por la presente Ordenanza estará terminantemente prohibido el estacionamiento durante el horario indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza, salvo que el estacionamiento se efectúe según las condiciones que se regulan en la presente Ordenanza municipal.

**Artículo 4.**

En las vías públicas afectadas por la aplicación de esta Ordenanza se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días y horas que se determinan a continuación:

El servicio se prestará únicamente en días laborables, con sujeción al siguiente horario:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive
  - Horario de mañana: de 9:00 a 14:00 horas.
  - Horario de tarde: de 17:00 a 20:30 horas.
- b) Sábados:

–Horario de mañana: de 9:00 a 14:00 horas.

La duración máxima del estacionamiento será de tres horas.

En los horarios anteriormente expuestos no se tendrán en cuenta a efectos de incumplimiento de estos los cinco primeros minutos, así como los cinco últimos de cada franja horaria, por lo que no se procederá a efectuar sanción alguna.

Así mismo podrá disponerse por decreto la suspensión temporal de esta Ordenanza por obras, limpieza de calles, actividades deportivas, desfiles, procesiones religiosas, manifestaciones u otros eventos que hiciesen aconsejable la suspensión temporal.

Fuera de los días y horario indicados en este artículo, el estacionamiento en las vías públicas afectadas por esta Ordenanza podrá hacerse sin limitación establecida.

**SUJETO PASIVO****Artículo 5.**

Estarán obligados al pago de la tasa los conductores que estacionen los vehículos en la zona marcada, con las excepciones señaladas en el artículo 20.

**TARIFAS****Artículo 6.****ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL**

Las tasas exigibles serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

- 15 minutos: 0,10 euros.
- 30 minutos: 0,30 euros.
- 60 minutos: 0,60 euros.
- 120 minutos: 1,10 euros.
- 180 minutos: 1,70 euros.

Estas tarifas podrán ser abonadas por fracciones de 0,05 euros con un mínimo de 0,10 euros.

La ocupación de plaza de estacionamiento con elementos distintos de vehículos a motor 4,15 euros por día y plaza, quedando sin efecto la Ordenanza municipal correspondiente a la ocupación de vía pública.

Todos los residentes que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 8 de esta ordenanza, tendrán una reducción del 50% de la presente tarifa, para estacionar en ZONA AZUL si tuvieran la necesidad de estacionar en Zona Regulada y no hubiese estacionamiento en la Zona Naranja para la cual está autorizado. Tanto la tarjeta de residente como el tique deberán exhibirse en el interior del vehículo de forma visible desde el exterior.

Los residentes profesionales reflejados en los artículos 9 y 10, podrán obtener de forma mensual un bono por importe de 24,00 euros que le permitirá estacionar sin límite de tiempo en zona azul durante el mes natural abonado. También podrán obtener el bono de forma anual por importe de 20,00 euros/mes, que les permitirá estacionar sin límite de tiempo en zona azul durante todo el año. Dicho bono podrá ser retirado en la empresa concesionaria del servicio, en la forma que el solicitante lo prefiera, bien sea mensualmente o anual, abonando el importe al retirar dicho bono. Este bono no permite el estacionamiento en Zona Naranja y deberá colocarse en el interior del vehículo junto con el tique que permita el estacionamiento de forma visible desde el exterior del vehículo.

**HORA POSTPAGADA:**

Para anulación de la denuncia, en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el tique como fin de estacionamiento, se podrá obtener un ticket de hora postpagada siendo su importe la cantidad fijada de 2,80 euros (sin fraccionamiento). Sobre esta anulación de denuncia no se efectuará el 50% de descuento para los residentes y residentes profesionales reflejados en los artículos 8, 9 y 10.

El tique obtenido se entregará donde se determine junto con el boletín de denuncia.



## DEVENGO

### Artículo 7.

1. El pago de la tasa devengado por los vehículos que estacionen en la Zona Azul se efectuará a la retirada del tique correspondiente del estacionamiento, el cual será facilitado por las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la proximidad al lugar de la vía afectada al estacionamiento, y cuya situación será informada por la señalización correspondiente.

2. Los residentes abonarán el primer año natural 30,00 euros en concepto de precio por la obtención del distintivo o tarjeta acreditativa de dicha condición y la misma cantidad por la renovación en años sucesivos, siendo el color de la tarjeta distinto cada año.

### Artículo 8.

En las vías públicas señalizadas de ZONA REGULADA tendrán la condición de personas físicas residentes aquellas que acrediten y/o reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo es propiedad de la persona física residente en Quintanar de la Orden, dada de alta como tal en el padrón municipal e inscrita dentro de la vía pública señalizada como Zona Regulada, o en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento. A estos efectos se considerará propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Ser coincidente el domicilio de empadronamiento del titular con el que figura en el permiso de circulación del vehículo y con el que de hecho resida en la zona.

c) Ser residente o estar empadronado en la zona señalizada y acreditar mediante certificado de empresa, el uso habitual de un vehículo propiedad de ésta.

d) Asimismo, tendrán la consideración de residentes o estar empadronado quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno, contratado a su nombre mediante sistema de "leasing", "renting", u otro similar, cuyo permiso de circulación del vehículo figure inscrito en Quintanar de la Orden.

e) Estar al corriente de pago del impuesto municipal del vehículo en el Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

### Artículo 9.

Tendrán la consideración de residentes profesionales a efectos del distintivo de residente profesional los titulares de actividades mercantiles y profesionales que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en el área de Zona Regulada y que figuren inscritos como tales en el Padrón del I.A.E. o licencia correspondiente de actividad y aquellos otros profesionales que el Excmo. Ayuntamiento considere como tales por causas excepcionales que justifiquen tal decisión.

### Artículo 10.

Podrán obtener la tarjeta de residente profesional aquellas personas físicas, al igual que las contempladas en el artículo 9, que acrediten ser los titulares de actividades mercantiles y profesionales y que tengan su local de negocio o trabajo, tanto en régimen de propiedad como en alquiler, en las calles o espacios peatonales que desemboquen en sus dos extremos en las calles reguladas por Zona Regulada, o un extremo desemboque en calle regulada y el otro en calle sin aparcamiento.

### Artículo 11.

Otros supuestos relativos al derecho de expedición de tarjeta de residente serán expedidos previa solicitud del interesado y bajo el examen y dictamen por los servicios municipales correspondientes.

### Artículo 12.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la empresa concesionaria del servicio, en el plazo máximo de diez días, el cambio de domicilio, el de vehículo o de otras circunstancias a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

El Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual de los solicitantes de la tarjeta de residentes.

### Artículo 13.

La Tarjeta de Residente autorizará el aparcamiento de vehículos de aquellas personas, que la obtengan, en las calles marcadas como Zona Naranja dentro de la zona que indique el distintivo de residente sin límite de horario.

**Artículo 14.**

Se concederá a cada tarjeta de residente hasta un máximo de dos vehículos por residencia, siempre que se cumplan los requisitos reflejados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

**Artículo 15.**

Los interesados en adquirir la tarjeta de residentes y el bono mensual de profesionales, se dirigirán a la empresa concesionaria del servicio, la cual tendrá cinco días hábiles para resolver la solicitud e informará al residente de las normas de uso de dicha tarjeta, así como de la zona de estacionamiento correspondiente.

**Artículo 16.**

La zona de estacionamiento limitado (Zona Regulada) referidas en el artículo 2 estarán debidamente señalizadas verticalmente, según lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Circulación, y horizontalmente según las marcas viales reguladas en el artículo 174 del referido Reglamento. Siendo por cuenta de la empresa concesionaria la adquisición y colocación de nuevas señales verticales, así como el mantenimiento y conservación de todo tipo de señalización.

**Artículo 17.**

Tanto los distintivos de residentes como el tique, deberán colocarse en el interior del vehículo en lugar visible, debiendo el usuario respetar la normativa de regulación de la zona y otras prohibiciones de estacionamiento existentes.

**Artículo 18.**

Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas solo podrán estacionar en las calles incluidas en este sistema de regulación en los lugares específicamente señalados a tal efecto, quedando prohibido su estacionamiento en el resto de la Zona Azul.

**Artículo 19.**

Las zonas reservadas de carga y descarga podrán utilizarse por los usuarios, previo pago del estacionamiento, o mediante los distintivos autorizados fuera de los horarios señalizados en dichas zonas.

**EXENCIONES****Artículo 20.**

A los efectos de esta Ordenanza estarán exentos del precio público por estacionamiento en las vías públicas de Zona Regulada los siguientes vehículos:

- a. Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría: Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.
- b. Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- c. Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- d. Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, comunidad autónoma, provincia, municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- e. Los vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria que pertenezcan al Sescam, Cruz Roja Española, ambulancias, Asprona, Parkinson, Alzheimer y otras similares, mientras éstas estén prestando servicio.
- f. Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- g. Los vehículos de minusválidos acreditados mediante la tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo.
- h. Los vehículos eléctricos con distintivo de la Dirección General de Tráfico (DGT) – Etiqueta 0 emisiones, siempre que tengan visible desde el exterior dicho distintivo.

**SANCIONES****Artículo 21.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, constituyen infracciones a la presente Ordenanza correspondiendo su sanción las siguientes acciones u omisiones:

- 1) Por estacionar en lugar limitado y controlado, careciendo de tique o distintivo de residente o en su caso de minusválido: 60,00 euros.
- 2) Por no colocar el ticket o distintivos en lugar visible, en el interior del vehículo: 60,00 euros.
- 3) Por utilizar tique o distintivos falsificados o manipulados: 60,00 euros.
- 4) Por utilizar distintivos de residentes o minusválidos en otros vehículos cuyas matrículas no sean coincidentes: 60,00 euros.



- 5) Por utilizar el bono mensual de profesionales en otro periodo no autorizado: 60,00 euros.
- 6) Por estacionar en lugar limitado y controlado rebasando el tiempo limitado en el ticket, 60,00 euros.
- 7) Por estacionar en zona exclusiva para residentes sin distintivo que lo autorice, 60,00 euros.
- 8) Por estacionar en zona azul haciendo uso de la tarifa especial de Residente y Residente Profesional sin exhibir el distintivo de Residente, 60,00 euros.

Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Según lo dispuesto en el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se realice el pago voluntario de la misma, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación. Asimismo los mencionados importes sancionadores podrán ser modificados por decreto de la Alcaldía.

En virtud de lo establecido en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, se podrá proceder por el servicio municipal de grúa a la retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al depósito municipal, en el caso de que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

Cuando un vehículo se encuentre estacionado en la Zona Azul y este carezca de distintivo autorizado o sobrepase una hora del tiempo autorizado en el tique se podrá proceder a la utilización del cepo o del servicio municipal de grúa.

#### **Artículo 22.**

El Ayuntamiento podrá derivar en la empresa concesionaria del servicio la gestión y administración del mismo, de acuerdo con el pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 23.**

La empresa concesionaria del servicio, podrá requerir a los solicitantes de la tarjeta de residente aquellos documentos que acrediten las condiciones expuestas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 24.**

El servicio se controlará por personal debidamente uniformado e identificado acreditados por el Ayuntamiento, teniendo las facultades de comunicar a la Policía Local cuantas infracciones se observen y notificación de las mismas, a los efectos oportunos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quintanar de la Orden, 14 de noviembre de 2024.–El Alcalde, Pablo Nieto Toldos.

N.º I.-6265